

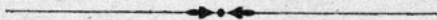
Declaración de Principios
Y
ESTATUTOS
DE LA



SANTIAGO DE CHILE

1943

**Declaración de Principios
Y
ESTATUTOS
DE LA
CONFEDERACION de TRABAJADORES
de CHILE**



SANTIAGO DE CHILE

1943

Que, para derrotar al fascismo y llevar adelante el progreso económico y social del país, la clase obrera debe aliarse con otros sectores y encabezar la lucha de todas las fuerzas democráticas y progresistas, interesadas en la terminación de las super-vivencias semi feudales y en el desarrollo de una gran industria nacional para abrir cauce al engrandecimiento de la patria y asegurar el bienestar de las masas trabajadoras.

OBJETIVOS

La Confederación de Trabajadores de Chile, tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- a) Agrupar en su seno a todos los trabajadores del país en una sola Central Sindical.
- b) La defensa permanente de los intereses y las reivindicaciones económicas y sociales de los trabajadores chilenos.
- c) La Confederación de Trabajadores de Chile, adherida a la Confederación de Trabajadores de América Latina (C. T. A. L.), mantendrá estrechas relaciones solidarias con todas las Centrales del Continente Americano e impulsará con máxima decisión la unidad de todos los trabajadores del mundo.
- d) La unidad de todos los trabajadores y los pueblos para ganar la guerra y aplastar al fascismo; mantenerse unidos en la victoria y en la post-guerra para el perfeccionamiento de la democracia y la construcción de un mundo mejor, sobre la base de una paz duradera, sin fascismo ni régimen de gobierno contrarios a la voluntad popular, para que las clases asalariadas puedan disfrutar de la libertad, trabajo y bienestar a que tienen derecho.
- e) Asegurar a todos sus organismos el más amplio ejercicio de una auténtica democracia sindical y el respeto a los derechos de cada organismo y afiliado, para opinar sobre la marcha de la institución.

PROGRAMA DE ACCION INMEDIATA

Consecuente con sus principios y finalidades, la Confederación de Trabajadores de Chile se fija el siguiente programa de acción inmediata:

EN LO ECONOMICO:

- a) Obtención de mejores condiciones de vida, salud y trabajo para la clase obrera y el pueblo.
- b) Una justa correlación entre los salarios y el costo de la vida, mediante el establecimiento de escalas de salarios movibles y estabilización de los precios de los artículos de primera necesidad y vivienda.
- c) Adopción de medidas que tiendan a proporcionar trabajo a toda persona capacitada para las actividades productoras y en caso de paro forzoso la protección del Estado para los desocupados y sus familiares, mientras se dicten las leyes correspondientes.
- d) Amplia protección al trabajo de las mujeres y los jóvenes, estableciendo para ellos que: a igual trabajo, igual salario.
- e) Revalorización monetaria a objeto de aumentar el valor adquisitivo de los salarios.
- f) Confección de un Plan Nacional de Edificación Popular, que contemple la construcción de habitaciones baratas e higiénicas, de acuerdo a las necesidades de la población.

EN LO SOCIAL:

- a) Defensa y perfeccionamiento del régimen democrático.
- b) Movilización de todos los recursos económicos y financieros para la defensa del país y una mayor cooperación con las Naciones Unidas.
- c) Cooperación con el Gobierno y todos los sectores democráticos para defender la democracia, extirpar

- la quinta columna y ganar la guerra al fascismo.
- d) Cumplimiento de los acuerdos de la Conferencia de Río de Janeiro y adhesión de Chile a la Carta del Atlántico.
 - e) Establecimiento de relaciones comerciales y diplomáticas con la Unión Soviética.
 - f) Represión de las diversas formas de penetración fascista en el país y confiscación de los bienes de los súbditos del Eje.
 - g) Creación de un Consejo de Economía Nacional, con participación directa de la Confederación de Trabajadores de Chile, con vistas al fortalecimiento del desarrollo industrial y aumento de la producción del país.
 - h) Planificación de la economía nacional, con vistas a la creación de la industria pesada e incremento de la producción industrial, minera y agrícola.
 - i) Organización de los Comités de Producción en todas las industrias del país, para el aumento de la producción, la solución armónica de los conflictos del trabajo y mejoramiento del standard de vida de los trabajadores.
 - j) Limitación de las utilidades de las grandes industrias, alto comercio y latifundio, a fin de evitar las ganancias de guerra y la especulación con el costo de la vida.
 - k) Reforma Agraria, que contemple fundamentalmente una distribución equitativa de la tierra y demás recursos indispensables para el desarrollo de la agricultura; el desarrollo de la industria agropecuaria y el cultivo obligatorio de las tierras ocupadas.
 - l) Lucha por cumplir y consolidar los derechos y reivindicaciones de la juventud trabajadora, en el terreno económico, social y político.
 - m) Mejoramiento de la actual legislación social y dictación de otras leyes que contemplen las aspiraciones inmediatas de los trabajadores.

- n) Reconocimiento de los derechos de los campesinos a organizarse legalmente de acuerdo con el Código del Trabajo.
- ñ) Obtención del derecho legal a organización de los trabajadores que sirven al Estado y Empresas Semi Fiscales.
- o) Representación directa de la Confederación de Trabajadores de Chile en los diversos Consejos de las Cajas de Previsión.
- p) Representación directa de los trabajadores en las Empresas Fiscales y Semi Fiscales, en los Consejos y Direcciones de las mismas.

EN LA EDUCACION Y CULTURA:

- a) Fomento a la educación pública gratuita, creando nuevas Escuelas y Establecimientos Educacionales y el lógico aumento de la dotación de profesores.
- b) Dictación de una Ley de Alfabetización Nacional.
- c) Realización de un plan de alfabetización y cultura popular a base del programa de la Unión de Profesores de Chile.
- d) Creación de nuevas Escuelas Técnicas e Industriales para obreros.
- e) Creación del Consejo Nacional de Cultura Popular, que dirija las actividades culturales en el país y con representación directa de la Confederación de Trabajadores de Chile.
- f) Creación de Universidades Populares, con ayuda económica y técnica del Estado.

EN SALUBRIDAD:

- a) Solución del problema de la Salubridad, con protección preventiva y curativa de parte del Estado, a la salud física y mental, garantizando a cada enfermo los medios de vida necesarios, en la alimentación, vestuario y vivienda para él y su familia.
- b) Plan de construcciones hospitalarias, con servicios

eficientes que permitan la atención y curación rápida del enfermo.

TITULO TERCERO

EXTRUCTURA DE LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE CHILE

ART. 1º—La Confederación de Trabajadores de Chile está compuesta por los siguientes organismos:

- a) Consejo Directivo Nacional.
- b) Federaciones Industriales Nacionales.
- c) Consejos Provinciales.
- d) Uniones Industriales Provinciales.
- e) Consejos Departamentales y Locales.
- f) Sindicatos, Gremios o Asociaciones legales o libres.

ART. 2º—La sede de la Confederación de Trabajadores de Chile es la ciudad de Santiago.

ART. 3º—Los organismos a que se refiere el artículo 1º están sujetos a las disposiciones de los presentes Estatutos y a los Reglamentos que sean necesarios para la correcta aplicación de ellos.

TITULO CUARTO

DE LA ORGANIZACION

ART. 4º—Los Sindicatos de la Confederación de Trabajadores de Chile serán de tipo industrial o profesional, legales o libres y se constituirán con veinticinco miembros como minimum.

ART. 5º—Los gremios o Asociaciones de tipo sindical, constituídos con cartas orgánicas propias, pueden pertenecer a la Confederación de Trabajadores de Chile, a condición de que sus actividades se encuadren a los presentes Estatutos y cumplan con sus disposiciones y reglamentos.

ART. 6º—Los sindicatos, gremios o asociaciones pertenecientes a la Confederación de Trabajadores de

Chile, a condición de que sus actividades se encuadren a los presentes Estatutos y cumplan con sus disposiciones y reglamentos.

ART. 7º.—Se consideran como organismos activos para los efectos de las prerrogativas y derechos contemplados en los presentes Estatutos, todos aquellos organismos que mantengan una cotización regular y que realicen una labor efectiva en beneficio de sus asociados.

ART. 8º.—Los organismos bases de la Confederación de Trabajadores de Chile pueden ser desafiliados por resoluciones de organismos superiores, con la aprobación del Consejo Directivo Nacional, cuando de hecho hayan violado las disposiciones contenidas en estos Estatutos y sus actuaciones provoquen el desprestigio de la organización y el quebrantamiento de la unidad de la clase obrera.

INCISO.—Los organismos afectados pueden reclamar de tal medida al Congreso Nacional Ordinario.

DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES Y LOCALES

ART. 9º.—Los Consejos Departamentales y Locales estarán formados por los miembros elegidos en los Congresos respectivos y por los delegados directos de los sindicatos.

ART. 10.—Para la constitución de los Consejos Departamentales y Locales se necesita la concurrencia de cinco sindicatos por lo menos.

ART. 11.—Los Consejos Departamentales y Locales dependerán de los Consejos Provinciales en todo el funcionamiento de la organización.

ART. 12.—La dirección ejecutiva de los Consejos Departamentales y Locales estará formada por un Secretariado de cinco miembros, como minimum, a base de los siguientes cargos: un Sec. Gral.; un Sec. de Organización; un Sec. de Conflictos; un Tesorero y Sec. de Actas y Correspondencia.

ART. 13.—Los Consejos Departamentales y Locales tendrán una Asamblea de delegados, que estará formada por dos delegados de los sindicatos y gremios afiliados a la Confederación de Trabajadores de Chile.

ART. 14.—Los Consejos Departamentales y Locales se regirán por un Reglamento interno, confeccionado de común acuerdo con el Consejo Provincial.

DE LAS UNIONES INDUSTRIALES

ART. 15.—Los sindicatos o gremios de una misma industria o profesión constituirán dentro de la provincia respectiva, las Uniones Industriales Provinciales y para cuya constitución se necesitará la concurrencia de cuatro sindicatos como minimum.

ART. 16.—Las Uniones Industriales Provinciales estarán dirigidas por un Cuerpo Ejecutivo, elegidos por los representantes de la industria respectiva en reuniones conjuntas, conferencias o congresos.

ART. 17.—Las Uniones Industriales que agrupen en su seno un número mayor de cinco sindicatos, podrán constituir una Asamblea de Delegados, a base de los representantes directos de los sindicatos en el número que fije la Federación respectiva.

ART. 18.—Las Uniones Industriales deberán estar incorporadas a las Federaciones Industriales Nacionales respectivas.

ART. 19.—Las Uniones Industriales estarán representadas permanentemente en los Consejos Provinciales de la Confederación de Trabajadores de Chile y deberán contribuir al cumplimiento de las tareas acordadas.

ART. 20.—El Reglamento que regirá a las Uniones Industriales Provinciales será confeccionado de común acuerdo con la Federación Nacional respectiva y encuadrado en las normas y principios generales de los presentes Estatutos.

DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES

ART. 21.—Los Consejos Provinciales se constituyen con las organizaciones de base de la Confederación de Trabajadores de Chile, mediante la realización de Congresos Sindicales Provinciales.

ART. 22.—Cada Consejo Provincial tendrá un Directorio Ejecutivo de nueve miembros, compuesto por los Consejeros elegidos en el Congreso Provincial respectivo, además, una Asamblea de delegados integrada por dos representantes de los Consejos Departamentales y Locales y Uniones Industriales y un delegado directo de los sindicatos adheridos.

ART. 23.—Los nueve miembros elegidos en el Congreso se denominarán Consejo Directivo Provincial y serán los principales responsables de la marcha de la organización en cada provincia.

ART. 24.—La Asamblea de delegados será convocada y constituida por el Consejo Directivo Provincial en el curso del mes siguiente a la realización del Congreso Provincial.

ART. 25.—El Consejo Directivo Provincial estará formado de la siguiente manera: un Sec. Gral.; un Sub-Sec. Gral.; un Sec. de Organización y Control; un Tesorero; un Sec. de Actas; un Sec. de Relaciones y Correspondencia; un Sec. de Conflictos; un Sec. de Prensa y Propaganda y un Sec. de problemas juveniles, Educación y Cultura.

ART. 26.—El Consejo Directivo Prov. tiene la obligación de reunirse con todos sus componentes por lo menos una vez al mes.

ART. 27.—Los miembros del Consejo Directivo Prov. que no asistan a tres o más reuniones consecutivas, sin causa justificada, serán suspendidos de sus cargos de Consejeros y sometidos al juicio y resolución de la Asamblea de Delegados. El mismo procedimiento se adoptará con aquellos Consejeros que cometan fal-

tas grave en pugna con los principios y disposiciones de los presentes Estatutos.

ART. 28.—Para elegir un nuevo Consejero el Consejo Directivo Prov. confeccionará una lista con tres o más miembros de las organizaciones afiliadas y la enviará a la Asamblea de Delegados para que ésta se pronuncie y elija al reemplazante por mayoría de votos; la misma norma regirá para los Consejos Departamentales y Locales y Uniones Industriales.

LAS FEDERACIONES INDUSTRIALES NACIONALES

ART. 29.—Las Federaciones Industriales Nacionales se constituyen con las Uniones Industriales Prov., sindicatos y gremios de una misma Industria, en Congresos Nacionales.

ART. 30.—Las Fed. Ind. Nac. estarán dirigidas por un Consejo Ejecutivo Nac. compuesto por once miembros, elegidos en el Congreso Nacional respectivo.

ART. 31.—Los cargos directivos de estos Consejos son los siguientes: un Sec. Gral., un Sub-Sec. Gral., un Sec. de Organización, un Tesorero, dos Sec. de Conflictos, un Sec. de Actas, un Sec. de Relaciones y Correspondencia, un Sec. de Educación y Cultura y un Sec. Juvenil y Deportes.

ART. 32.—El Consejo Directivo Nac. de estas Federaciones estarán, además, integrado por un representante directo de las Uniones Industriales.

ART. 33.—Las Asambleas de delegados se constituirán en el curso del mes siguiente a la realización del Congreso Nac. y ella se reunirá cada vez que el Consejo Directivo Nac. lo estime conveniente.

ART. 34.—El Consejo Directivo Nac. de las Fed. Ind. se reunirá por lo menos una vez al mes.

ART. 35.—Las Federaciones Nac. Ind. estarán representadas por uno de los miembros en la Asamblea de Delegados del Consejo Directivo Nac. de la Confederación de Trabajadores de Chile.

ART. 36.—Los Reglamentos Internos de las Federaciones Nac. Ind. deberán ser aprobados, en todo caso, por el Consejo Directivo Nac. de la Conf. de Trab. de Chile.

TUTULO QUINTO DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

ART. 37.—La Directiva Máxima de la Confederación de Trabajadores de Chile, entre un Congreso Ordinario y otro, es el Consejo Directivo Nac.

ART. 38.—El Congreso Nac. Ordinario elegirá dieciséis miembros componentes del Consejo Directivo Nacional.

En votación separada uni-personal serán elegidos el Sec. Gral. y el Sub-Sec. Gral., siendo proclamados los dos que alcancen las más altas mayorías.

ART. 39.—El Consejo Directivo Nac. está compuesto de la siguiente manera: un Sec. Gral., un Sub-Sec. Gral., un Tesorero, un Sub-Tesorero, dos Sec. de Organización y Control, cuatro Sec. de Conflictos, dos Sec. de Relaciones y Correspondencia, dos Sec. de Prensa y Propaganda, un Sec. de Educación y Cultura, un Sec. de Problemas Juveniles y Deporte y un Sec. de Actas.

ART. 40.—Los cargos enumerados en el Art. 39 serán designados en la primera reunión del Consejo Directivo Nacional.

ART. 41.—En ausencia del Sec. Gral. lo reemplazará el Sub-Sec. Gral. y cuando por circunstancias especiales faltare el Sec. General y el Sub-Sec. Gral., el Consejo Directivo Nac. elegirá a los reemplazantes interinos.

ART. 42.—Son atribuciones del Consejo Directivo Nac.:

- a) Controlar y orientar la vida de la organización en todos sus aspectos.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de los Congresos Nacionales.

c) Convocar a Congresos Ordinarios, Extraordinarios y Conferencias Nacionales.

d) Dar cuenta de su labor al Congreso Nac. Ordinario.

ART. 43.—El Consejo Directivo Nac. elegirá de su seno un Secretariado de cinco miembros.

ART. 44.—Para ser miembro del Consejo Directivo Nac. se necesita pertenecer a un organismo sindical con vida activa ininterrumpida durante un año por lo menos. El mandato de los Consejeros durará dos años.

ART. 45.—El Consejo Directivo Nac. deberá reunirse por lo menos una vez al mes.

ART. 46.—Los miembros del Consejo Directivo Nac. que no asistan a tres reuniones consecutivas o más, sin causa justificada, serán suspendidos de sus cargos de Consejeros y sometidos al juicio y resolución de la Asamblea de Delegados.

INCISO.—El mismo procedimiento se seguirá con aquellos Consejeros que cometan faltas en pugna con los principios y disposiciones de los presentes Estatutos.

ART. 47.—El Consejo Directivo Nac. trabajará en el desempeño de sus funciones directivas, con una Asamblea de Delegados, integrada por un representante de las Federaciones Industriales Nacionales.

ART. 48.—La Asamblea de Delegados será constituida por el Consejo Directivo Nac. en el curso del mes siguiente a la realización del Congreso Nac.

ART. 49.—La Asamblea de Delegados del Consejo Directivo Nac. deberá reunirse por lo menos cada dos meses y sus resoluciones serán de carácter ejecutivo.

ART. 50.—Para elegir un nuevo Consejero la Directiva Máxima confeccionará una lista con tres o más nombres de los miembros de las organizaciones afiliadas y la enviará a la Asamblea de Delegados para que ésta se pronuncie y elija al reemplazante por mayoría de votos.

ART. 51.—El Consejo Directivo Nac. está facultado para confeccionar sus propios reglamentos internos, de acuerdo con la Asamblea de Delegados.

TITULO SEXTO

REALIZACION Y ORGANIZACION

De la Realización y Organización de los Congresos y Conferencias Nacionales y Provinciales.

ART. 52.—El Congreso Nac. Ordinario de la Confederación de Trabajadores de Chile se realizará cada dos años con la participación de delegados directos de los organismos de base de la Confederación y será convocado por el Consejo Directivo Nacional.

ART. 53.—El número de Delegados al Congreso Nac. Ordinario estará sujeto al Reglamento confeccionado por el Consejo Directivo Nac. de la CTCH.

ART. 54.—La Convocatoria, Orden del Día y Reglamento del Congreso Nac. Ordinario se darán a conocer a los organismos de base con noventa días de anticipación a la realización del Congreso.

ART. 55.—Los Congresos Extraordinarios se realizarán por acuerdo del Consejo Directivo Nac. en reunión conjunta con la Asamblea de Delegados de las Federaciones Nacionales Industriales o cuando lo soliciten la mitad más uno de los Consejos Provinciales en actividad.

ART. 56.—Las Conferencias Nacionales serán convocadas por el Consejo Directivo Nac. una vez al año y siempre que durante este período no se hayan efectuado Congresos Extraordinarios.

ART. 57.—La participación y representación de los organismos ante las Conferencias Nacionales estarán sujetos a la Convocatoria y Reglamento que para este objeto acuerde el Consejo Directivo Nac.

ART. 58.—Los Congresos Provinciales se realizarán una vez al año y en él podrán participar todos los organismos de base de la Confederación de Trabaja-

dores de Chile, encuadrados a los presentes Estatutos.

ART. 59.—Los Congresos Provinciales estarán constituidos por los miembros del Consejo Directivo Provincial; por los delegados directos de los Consejos Departamentales y Locales y por los organismos afiliados a la Confederación de Trabajadores de Chile; y que se encuentren al día en sus cotizaciones.

ART. 60.—Para la realización de Congresos Provinciales se necesita el pase respectivo del Consejo Directivo Nac. de la Confederación de Trabajadores de Chile.

ART. 61.—Para la realización de una Conferencia Provincial se necesita sólo el acuerdo del Consejo Directivo Prov. respectivo.

Estas mismas normas y disposiciones rigen para los Congresos Departamentales y Locales.

ART. 62.—Los Congresos Nacionales de las Federaciones Nacionales Industriales serán acordados por las Directivas de estas Federaciones, previo pase del Consejo Directivo Nacional de la Confederación de Trabajadores de Chile.

ART. 63.—Los Congresos Nacionales por Industria estarán constituidos por los miembros de los Consejos Directivos de las Federaciones Nacionales Industriales respectivas y por los delegados directos de los sindicatos y gremios de una misma Industria.

TITULO SEPTIMO

DE LAS COTIZACIONES

ART. 64.—Los sindicatos y demás organismos adheridos a la Confederación de Trabajadores de Chile cotizarán por medio de un carnet confederal y la estampilla oficial correspondiente, emitidas por el Consejo Directivo Nac. de la Confederación de Trabajadores de Chile.

ART. 65.—El carnet de la organización será otor-

gado a los confederados en sus respectivos organismos o instituciones de base y éste será válido para todo el país.

ART. 66.—Los carnets y estampillas de la organización serán distribuídos directamente a las Federaciones Nacionales Industriales y éstas a su vez a los Consejos Provinciales.

Los sindicatos deberán comprar sus estampillas en los Consejos Provinciales, por intermedio de los Consejos Departamentales y Locales y Uniones Industriales.

ART. 67.—El precio de las estampillas será de \$ 1.20 (un peso veinte ctvos.) y su porcentaje será el siguiente:

Para el Consejo Directivo Nac.	\$ 0 40
Para los Provinciales	0.20
Para las Federaciones Industriales Nacionales	0.20
Para los Consejos Departamentales y Locales 0.10 c/u.	0.20
Para las Uniones Provinciales Industriales ...	0.10
Para ayuda de la organización campesina...	0.10

INCISO.—El precio del carnet confederal será de \$ 3.00 (tres pesos) y su porcentaje será el siguiente:

Costo	\$ 1.20
Para el Consejo Directivo Nac.	1.00
Para las Federaciones Nacionales Industriales	0.30
Consejos Provinciales	0.20
Consejos Departamentales y Locales, 0.10 c/u.	0.20
Uniones Industriales Provinciales ...	0.10

ART. 68.—Los sindicatos y demás organizaciones afiliadas a la Confederación de Trabajadores de Chile tienen la obligación de cotizar regularmente y estar al día en todas sus obligaciones económicas con la Confederación.

ART. 69.—Las Federaciones Nacionales Industriales y Consejos Provinciales para su mantenimiento,

podrán vender estas estampillas a sus organismos de base a un precio superior, determinado en los Congresos respectivos.

ART. 70.—Los Tesoreros del Consejo Directivo Nacional, Consejo Directivo Provincial y Federaciones Nacionales Industriales, deberán rendir un balance semestral del movimiento de Tesorería e informar de esto a los organismos de base.

INCISO.—Las emisiones de carnets y estampillas deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo Nacional de la Confederación de Trabajadores de Chile.

TITULO OCTAVO

DE LOS DERECHOS DE LOS ORGANISMOS AFILIADOS

ART. 71.—Los organismos afiliados tienen derecho:

- a) Exigir el estricto cumplimiento de los principios y demás disposiciones establecidas en los presentes Estatutos y resoluciones de los organismos dirigentes.
- b) Proponer proyectos que envuelvan medidas tendientes a impulsar en mejor forma el cumplimiento de las finalidades establecidas.
- c) Examinar los Libros de Contabilidad, Actas y Correspondencia, tramitada, cuando así lo determine la organización.
- d) Solicitar o reclamar mejor atención de los organismos superiores en el desempeño de sus funciones directivas.

TITULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 72.—Todo conflicto que afecte a un sindicato u otra organización de base de la Confederación de Trabajadores de Chile, deberá ser puesto en conoci-

miento de las directivas superiores correspondientes.

ART. 73.—Las directivas superiores y de base de la Confederación de Trabajadores de Chile, tienen el deber de preocuparse de la solución de los conflictos colectivos y defender en todo caso los intereses de los trabajadores.

ART. 74.—Toda declaración o realización de huelgas que afecte a un organismo de la Confederación de Trabajadores de Chile, deberá hacerse de común acuerdo con las directivas superiores correspondientes.

ART. 75.—El Consejo Directivo Nacional podrá decretar paros generales o huelgas, previa consulta a las Federaciones Nacionales Industriales, por intermedio de la Asamblea Nacional de Delegados.

ART. 76.—El Consejo Directivo Nacional mantendrá un órgano oficial de publicidad, a objeto de orientar y divulgar la marcha de la organización en todo el país.

ART. 77.—Los Consejos Provinciales podrán tener órganos de publicidad propios si así lo determinan las necesidades de la organización.

ART. 78.—Ningún organismo de la Confederación ni persona perteneciente a ella, podrá enajenar los bienes de la organización.

ART. 79.—El Consejo Directivo Nacional mantendrá un Departamento Jurídico para la defensa de la organización y de sus afiliados.

ART. 80.—La Confederación de Trabajadores de Chile, sólo podrá disolverse por resolución de un Congreso Nacional Ordinario, de acuerdo con lo establecido en los artículos 51, 52 y 53 de los presentes Estatutos y con los dos tercios de los delegados asistentes a dicho Congreso.

TITULO DECIMO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 81.—El Reglamento correspondiente de los presentes Estatutos será confeccionado por el Consejo Directivo Nac. y sometido a la aprobación de la Asamblea de Delegados.

ART. 82.—El Consejo Directivo Nacional, queda facultado para tramitar ante los poderes públicos el reconocimiento legal de la Confederación de Trabajadores de Chile.

“POR UNA CTCH. GRANDE Y PODEROSA”

“VIVA LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE
CHILE”

BERNARDO IBAÑEZ.
Secretario General.

SALVADOR OCAMPO.
Sub-Secretario General

ESTERFIO SILVA. — LUIS SANDOVAL SAEZ.

Secretarios de Control y Organización.

Precio . \$ 1.40.—

IMPRESA YUNGAY

San Antonio 798